JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Tipo de proceso:	**Ordinario Laboral**
Radicado:	**73001-31-05-001-2018-0077-00**
Demandante (s):	ESNEDA ALVIS
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Acta de audiencia
Fecha	29 de marzo de 2022
Hora	4 Pm.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Asiste la doctora MÓNICA LÓPEZ RODRÍGUEZ apoderada de la parte demandante y la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA, apoderada de Colpensiones, a quien se le reconoce personería para actuar.

Las abogadas exponen sus alegatos de conclusión.

El Juez da lectura al fallo de primera instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuirto de Ibagué administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley **RESUELVE**:

1. CONCEDER pensión de sobrevivientes a favor de ESNEDA ALVIS UREÑA, en condición de compañera permanente supérstite del señor NOE NIETO CAICEDO, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente a partir del 02 de marzo de 2015, 14 mesadas al año, retroactivo que deberá ser indexado mes a mes conforme al IPC certificado por el DANE.
2. DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción.
3. NEGAR las demás pretensiones de la demanda.
4. COSTAS a cargo de COLPENSIONES, agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente.
5. En caso de no ser apelado remítase al superior en consulta.

La apodera de Colpensiones apela la decisión.

El despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo a efectos de que sea tramitado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, por Secretaría remítase el expediente al superior funcional.

Se da por terminada la diligencia.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50411fb3c02627c26a5fa20763ea7136b44d55661fb5e6ef4fc750c9b337214e**
Documento generado en 31/03/2022 06:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica